

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.120-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;
- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, insta La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone, Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”; “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el Código Orgánico de la función Judicial dispone en su artículo 285: “Naturaleza jurídica y funcionamiento. - La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública”;

Que, el Código Orgánico de la función Judicial establece en su artículo 292, “Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar”;

Que, el Código Orgánico de la función Judicial prescribe en su artículo 294, “Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su

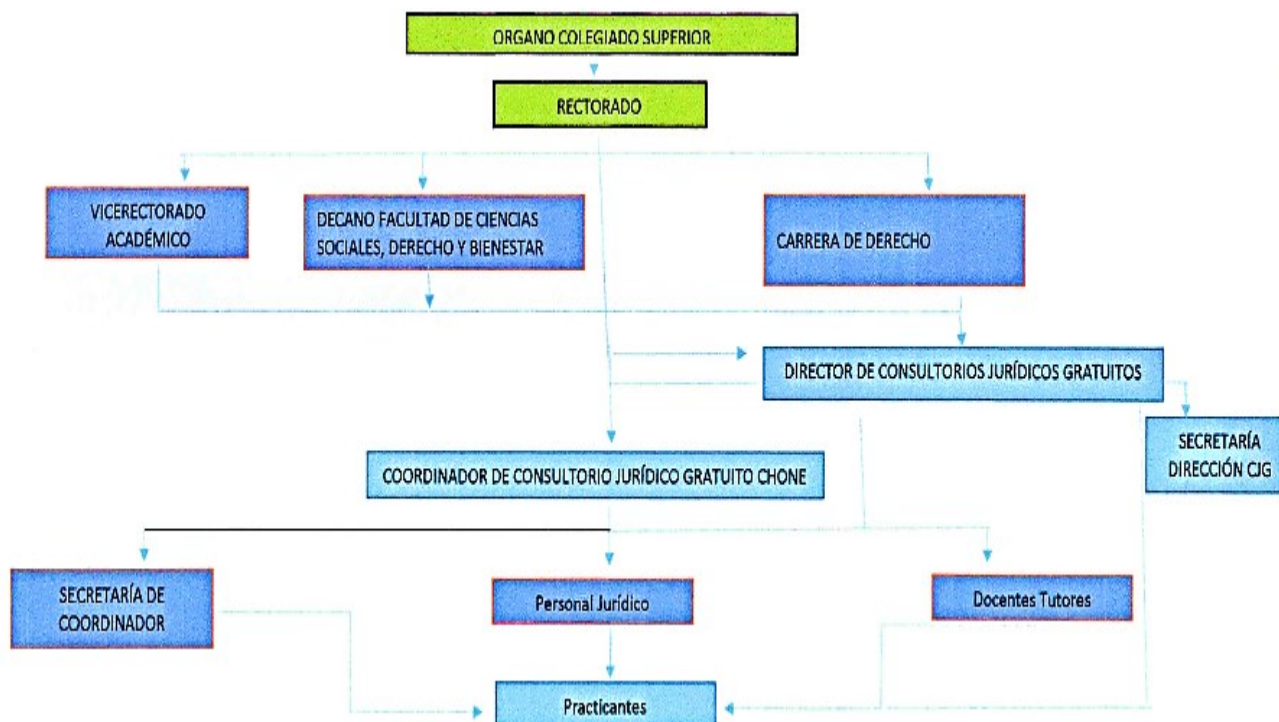
funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento”;

- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Consultorio Jurídico Gratuito de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, creado mediante Acta Constitutiva el 03 de julio de 1989, ha sido creado con el propósito de dar servicio a la comunidad, con preferencia a los sectores y grupos más vulnerables y desposeídos de la sociedad; servicios que son prestados de manera gratuita por reconocidos profesionales del derecho, egresados de las aulas de esta misma universidad, bajo la coordinación de catedráticos de la Facultad de Derecho. Además, este consultorio también tiene como finalidad dar apoyo a los estudiantes de los últimos años, especialmente de la carrera de derecho y ocasionalmente a estudiantes de otras carreras, en las prácticas pre-profesionales y pasantías para que conozcan aquellos retos a los que estos futuros abogados tendrán que enfrentarse en el ejercicio de la profesión;
- Que,** el artículo 197 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la siguiente “Definición.- El Consultorio jurídico es un servicio integral que tiene por objeto la práctica forense y pre profesional de los/as estudiantes que estén cursando los dos últimos niveles de estudio de la carrera de Derecho y áreas del conocimiento afines de la Universidad, contribuyendo al desarrollo, formación intelectual y educativa de la comunidad en el marco de diálogo de saberes, del pensamiento y avances científicos-tecnológicos, locales y regionales”;
- Que,** el artículo 198 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Objetivo y actividad. - El Consultorio Jurídico de acuerdo con la Ley, podrá celebrar convenios con instituciones del sector público y privado para el cumplimiento de sus objetivos, así como para brindar servicios complementarios afines a su gestión. Su funcionamiento estará bajo la dependencia administrativa de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y acreditación de la Defensoría Pública”;
- Que,** el artículo 199 del Estatuto de la IES, prescribe: “Los servicios que ofrece el consultorio jurídico son gratuitos, se rigen por los principios de la tutela judicial efectiva, inclusión social, calidad y calidez, probidad y transparencia”;
- Que,** el artículo 200 del Estatuto de la Universidad, estipula: “El consultorio jurídico a través de los/as estudiantes practicantes, con la supervisión de la coordinación general, docentes asesores y técnicos docentes, prestará los siguientes servicios: **1.** Asesoría, consulta y consejo legal sobre cuestiones jurídicas; **2.** Patrocinio legal; **3.** Estudio, análisis y tramitación de los casos y procesos que lleguen a su conocimiento; **4.** Los casos

susceptibles de transacción, con anuencia de los interesados, se derivará al Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad”;

Que, el artículo 201 del cuerpo de ley ibidem, establece: “Integración. - El consultorio jurídico gratuito estará dirigido por un/a Director/a, docentes asesores, técnicos docentes, personal administrativo y estudiantes. El/la directora/a será designado/a por el/la Rector/a, siendo de libre nombramiento y remoción. Deberá ser un/a profesor/a e investigador/a titular con maestría o PhD y/o su equivalente. Tendrá dedicación de tiempo completo y acreditar una experiencia de tres años en actividades especializadas en relaciones de ciencias jurídicas”;

Que, mediante oficio No. 151-2025-CJG-PVR-ULEAM, de fecha 04 de septiembre de 2025, el Dr. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, con el que solicita: “(...) a través del presente documento, quiero poner a su conocimiento que con el fin de dar cumplimiento estricto a las observaciones realizadas por la Defensoría Pública, realizadas en la matriz de fortalecimiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que año a año, debemos remitir, para la autorización de funcionamiento, se hace necesario que el organigrama de esta dependencia cuente con la respectiva resolución del Órgano Colegiado Superior, razón por la cual solicito a usted, de la manera más comedida posible, se remita el mismo al máximo organismo, para que este sea conocido y de no existir observación alguna, debidamente aprobado.”;



Que, a través de oficio No. 153-2025-CJG-PVR-ULEAM, de fecha 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, informa:

“ANTECEDENTE:

El Consultorio Jurídico Gratuito fue creado mediante acta constitutiva de fecha 03 de julio de 1989 en un acto solemne auspiciado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en la cual se inauguró y se dio apertura el Consultorio Jurídico Popular de nuestra alma mater, en coordinación con la Facultad de Jurisprudencia en ese entonces, debidamente suscrita por el Dr. Medardo Mora Solórzano Rector, Dr. Antonio Hualpa, Decano y Ab. Francis Franco, Director de Talento Humano, autoridades en funciones en ese entonces. Posteriormente el Consejo de Facultad en sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 29 de octubre de 2013, conoció el Memorándum No. 043-2013, enviado por el Dr. Cesar Palma Alcívar, Decano en ese entonces, comunicando que el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos, emitido por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Ecuador y publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 4 del jueves 03 de mayo de 2013, en el cual entre sus consideraciones determina la obligación que tienen las Facultades de Jurisprudencias, Derecho o Ciencias Jurídicas de organizar y mantener los servicios de defensa y asesoría jurídica, razón por la cual solicita al Consejo de Facultad se sirva aprobar la denominación que contempla el Reglamento y a partir de su aprobación se pase a denominar "CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO" de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, petición que fue acogida de manera unánime y así resulta en el acta mencionada.

“HECHOS CIRCUNTANCIALES:

Desde la fecha de creación el Consultorio Jurídico Gratuito ha venido cumpliendo con su objeto social y asistiendo jurídicamente a la ciudadanía mantense, sirviendo de referente de servicio a la comunidad, como también formando parte de la Red Complementaria de la Defensoría Pública y cumpliendo a cabalidad con las disposiciones establecidas por la mencionada institución. Señor Rector, los Consultorios Jurídicos Gratuitos, año a año, debemos presentar ante la Defensoría Pública una matriz del Plan de Fortalecimiento institucional, en la cual se demuestra el cumplimiento de los lineamientos determinados en las normativas inherentes a esta institución. Siendo así que entre los requerimientos establecidos se encuentra el poder demostrar la regularización de los Consultorios Jurídicos Gratuitos por el máximo organismo de las Universidades, sin que esto repercuta en el reconocimiento existente del Consultorio Jurídico Gratuito, siendo este particular lo que motiva. **REQUERIMIENTO:** Solicitar a su autoridad se ponga a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, se convalide a través de una Resolución el Reconocimiento institucional del Consultorio Jurídico Gratuito, salvaguardando su creación como tal y los años de servicio a la comunidad”;

Página 5 de 7

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2025, de fecha 27 de octubre de 2025, consta: “8.1 Oficios Nro.153-2025-CJG-PVR-ULEAM de 04 de septiembre de 2025, suscrito por al Ab. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Director del Consultorio Jurídico. Solicita se convalide a través de una resolución el Reconocimiento institucional del Consultorio Jurídico Gratuito, que fue creado a través de un acta constitutiva el 03 de julio de 1989, salvaguardando su creación como tal y los años de servicio a la comunidad y adjunta para aprobación mediante oficio Nro. 151 de fecha 04 de septiembre de 2025 el Organigrama Estructural; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de la función Judicial y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio Nro.153-2025-CJG-PVR-ULEAM de 04 de septiembre de 2025, suscrito por al Ab. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, respecto a que se convalide a través de una Resolución el Reconocimiento institucional del Consultorio Jurídico Gratuito, salvaguardando su creación como tal y los años de servicio a la comunidad.

Artículo 2.- Convalidar la existencia del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que viene funcionando desde el 03 de julio de 1989, conforme Acta Constitutiva suscrita por las autoridades de ese entonces, cuyo nombre inicial era “Consultorio Jurídico Popular” y que por así determinarlo el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos, publicado en el Registro Oficial Nro. 4 del jueves 30 de mayo de 2013, el Consejo de Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, en sesión ordinaria celebrada el miércoles 29 de octubre de 2013, cambió la denominación a Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; salvaguardando su fecha de creación y los años de servicio prestados a la comunidad.

El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, consta en el Estatuto vigente de la IES y es parte de la estructura orgánica de la institución.

Artículo 3.- El Organigrama Estructural del Consultorio Jurídico Popular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, será revisado por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y se identificará con un código interno para su vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad
- TERCERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; Dra. Heidi Hidalgo Angulo, Ph.D., Directora de la Carrera de Derecho..
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Patricio Vargas Rodríguez, Ph.D., Director Consultorio Jurídico Gratuito ULEAM.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a La Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano, Ing. Claudia Cedeño Bravo, Secretaria de la Facultad Ciencias Sociales. Derecho y Bienestar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Página 7 de 7